

San Borja, 30 de junio de 2025

CARTA N° 1105-2025-BN/2664

Señor:

JUAN CARLOS LIMA LEANDRES

Urbanización Bellamar Mz. L4; Lote 06 II etapa Nuevo Chimbote
Distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Presente. -

Asunto : Comunica Pérdida Automática de la Buena Pro

Referencia : a) **CONCURSO PÚBLICO N°032-2024-BN**, referido al "Servicio de consultoría de obra: Supervisión de la elaboración de expediente técnico, ejecución y liquidación de la obra: reforzamiento y remodelación integral de la Agencia 1 Lima del Banco de la Nación"
b) Carta N° 001-2025-JCLL/CO remitida el 18 de junio de 2025.
c) Carta N° 1000-2025-BN/2664 de fecha 20 de junio de 2025.
d) Carta N° 002-2025-JCLL/CO remitida el 26 de junio de 2025.

Mediante la presente comunicamos, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable para el presente caso, que en relación al procedimiento de selección de la referencia, su representada no ha cumplido con presentar la documentación requerida para perfeccionar el contrato establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Especifica de las Bases Integradas.

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, 141.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.



Con fecha 28 de mayo de 2025, se otorgó la buena Pro del Proceso de la referencia, a favor de su representada y consentida la buena pro en la plataforma del SEACE con fecha 10 de junio de 2025.

Que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, su representada presentó los requisitos para perfeccionar el contrato, la cual fue remitida mediante documento de la referencia b), de fecha 18 de junio de 2025.



Posteriormente, mediante Carta N° 1000-2025-BN/2664 de fecha 20 de junio de 2025 se notificó las observaciones a los documentos para perfeccionamiento de contrato. Sobre el particular, se le requirió lo siguiente:

"(...)

- **En el literal h) se solicita: "Estructura de costos de la oferta económica".**
DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO. (...)

DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION DE LA OBRA. (...)"

Acreditación de requisitos de calificación la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico:

- **En el literal i) se solicita: "Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU"**

DEL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:

- **En el literal j) se solicita: "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave"**

Acreditación de requisitos de calificación la Supervisión de la Ejecución de Obra:

- **En el literal k) se solicita: "Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".**

En relación a la documentación presentada mediante Carta N° 002-2025-JCLL/CO remitida el 26 de junio de 2025, por motivo de subsanar las observaciones realizadas, señalamos lo siguiente:

En relación a la observación referente a los literales h), i), j) y k), contenido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Especifica de las Bases Integradas. Mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2025, el Sr. Jose Luis Quispe Cuenca de la Subgerencia de Infraestructura, en calidad de área usuaria, señaló lo siguiente:

"(...)

ítem h) Estructura de costos de la oferta económica, persisten las observaciones por consiguiente se encuentra OBSERVADO.

DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION DEL EXPEDEINTE TECNICO.

Fecha de Estructura de costos corresponden al 20/06/2005 (folio 000352) no corresponden a la fecha presente.

DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION DE LA OBRA.

Fecha de Estructura de costos corresponden al 01/07/2024 (folio 000351) no corresponden a la fecha presente.

ítem i) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, cumplió en subsanar y se encuentra CONFORME.

ítem j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, se encuentra OBSERVADO.

DEL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:

Jefe de Supervisión:

La constancia folio 000546 es OBSERVADA, en vista que la razón social no existe o no es verificable, así mismo quien certifica no es el Gerente General sino un profesional persona natural con negocio que



tampoco corresponde a la razón social. Persiste la observación en vista que el documento folio 000340 de la empresa DISEÑO, ARTE, ARQUITECTURA & URBANISMO E.I.R.L. - DAA & U E.I.R.L. con RUC 20198130291, tiene Fecha de Inicio de Actividades: 01/10/2010 sin embargo la fechas de emisión del documento de folio 000341 es de fecha 30/03/2001, por lo cual la experiencia no puede ser aceptada, al haberse emitido un certificado de trabajo en fecha anterior (9 AÑOS ANTES) al inicio formal de actividades de la empresa de acuerdo al reporte RUC de SUNAT.

Documento folio 000545 es OBSERVADO, en vista que la empresa M&R Ingenieros Asociados SRL se encuentra con baja de oficio, por lo cual no será posible efectuar su verificación posterior, en todo caso presentar sustento fehaciente de la ejecución de los servicios descritos (FUE y licencia de edificación, otros) De acuerdo a su descargo de folios 000343 manifiesta que adjunta contratos de los proyectos con MyR Ingenieros Asociados SRL, sin embargo, de la revisión de documentos se advierte que no adjunta ninguna evidencia, por lo cual persiste la observación.

Documento folio 000544 es OBSERVADO, debe presentar Certificado de trabajo suscrito por el funcionario autorizado competente, en su caso la Gerencia de Recursos Humanos donde claramente certifique que fue contratado como JEFE DE PROYECTOS.

Los contratos presentados en folios 000339 al 000336 dentro del objeto del contrato señalan que "LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL PROFESIONAL para que asuma los trabajos propios en la elaboración de Expedientes Técnicos y otros inherentes al mismo, así como labores de inspección de Obras asignadas por la Dirección de Desarrollo Urbano", por lo tanto persiste la observación en vista que el certificado de folio 000335 no fue emitido por el funcionario autorizado, máxime si los contratos no señalan que se contrató a un JEFE DE PROYECTOS.

Documento folio 00538 es OBSERVADO, la empresa TELIZCRO SRL no reporta consultoría de obras por elaboración de los expedientes técnicos descritos en el Certificado de Trabajo de acuerdo con el reporte de proveedores del estado (Se adjunta reporte de TELIZCRO SRL), por lo cual deberá de acreditar la ejecución de las consultorías señaladas donde se evidencie la participación del JEFE DE ESTUDIOS.

Entre los folios presentados 0000333 al 000291 no se menciona al Ing Juan Carlos Lima Leandres, sin embargo, el folio 000305 menciona al Ing Hermes Ricalde Tinoco como Jefe de Proyecto, por lo tanto al no haber presentado sustento de participación en mencionados proyectos persiste la observación.

Documento folio 000535 es OBSERVADO, en vista que el CONSORCIO CONSULTOR G&L se encuentra con baja de oficio, por lo cual no será posible efectuar su verificación posterior, así mismo de acuerdo al SEACE el consorcio está integrado por el propio Ing. Juan Carlos Lima Leandres, donde el apoderado emite Certificado de Trabajo, téngase en cuenta que el consorcio no es una entidad legal separada con empleados propios sino donde los trabajadores pertenecen a las empresas individuales que forman el consorcio, una persona que es dueña de una empresa no puede otorgarse a sí misma un certificado de trabajo a título personal. En todo caso presentar sustento fehaciente de la ejecución del servicio como Jefe de Proyecto. El certificado de trabajo es un documento que acredita la relación laboral entre un empleador y un empleado. Al ser el dueño de la empresa, la persona no tiene una relación laboral con la empresa, sino que es la figura que la representa y la dirige. En todo caso presentar sustento fehaciente de la ejecución de los servicios descritos.

Persiste la observación al no presentar ningún documento fehaciente que sustente la participación del jefe de Proyecto entre los folios 000276 al 000289, así mismo la constancia de folio 000290 no puede aceptarse en vista que un consorcio no puede emitir un certificado de trabajo. El certificado de trabajo es un documento que debe ser emitido por el empleador, y en el caso de un consorcio, cada empresa que forma parte del mismo es considerada como un empleador individual, Un consorcio es una asociación de dos o más empresas que se unen para participar en un proceso de selección, proyecto o negocio específico, manteniendo cada una su propia autonomía e identidad legal. A excepción de que el Consorcio lleve contabilidad separada y así se establezca en el contrato del consorcio.

Supervisor de estructuras:

Documento folio 000265 es OBSERVADO, la experiencia "Elaboración de Exp. Tec. Servicio externo diseño del sistema de riego y drenaje de áreas verdes a nivel de factibilidad" no corresponde a servicios similares al objeto de la convocatoria.

Documento folio 000263 es OBSERVADO, la experiencia "Elaboración de Exp. Tec. Mejoramiento y Estabilidad de taludes mediante geotextiles ingreso a Uchumayo – Cerro verde S.A." no corresponde a edificaciones, debido a que la estabilidad de taludes no es una obra de edificación en sí misma.



Supervisor de arquitectura:

Documentos folios 000256 al 000247 (Resumen Ejecutivo del ETO) solo acreditan la participación del Ing Edgardo A. Rodríguez Fuentes, sin embargo, no demuestran fehacientemente que el Arq Mijail Randy Malaga Cobian participó como especialista de Arquitectura.

Documento folio 0002444 emitido por el COSNORCIO JB, según declaración del propio postor "no es una empresa, es un consorcio sin personería jurídica" por consiguiente no puede aceptarse la experiencia.

Un consorcio no puede emitir un certificado de trabajo. El certificado de trabajo es un documento que debe ser emitido por el empleador, y en el caso de un consorcio, cada empresa que forma parte del mismo es considerada como un empleador individual, Un consorcio es una asociación de dos o más empresas que se unen para participar en un proceso de selección, proyecto o negocio específico, manteniendo cada una su propia autonomía e identidad legal. A excepción de que el Consorcio lleve contabilidad separada y así se establezca en el contrato del consorcio.

Documento folio 000246 es OBSERVADO, en vista que, durante el periodo de trabajo declarado, de acuerdo con el perfil profesional público el Arq Mijail Randy Malaga Cobian estuvo prestando sus servicios como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA en la empresa E y L INGENIERÍA SAC y L INGENIERÍA SAC entre sept. 2019 - nov. 2019 · 3 meses. Así mismo el servicio en mención corresponde a la siguiente Orden de Servicio:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	SERVICIO COMO EVALUADOR DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ING. CIVIL DE LA FAC. DE INGENIERIA, SEGUN MEMO N°3227-2019-UNS-DGA	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	SOLES	25000	13/09/2019

Por lo cual es un servicio es exclusivo de un profesional y por un tiempo definido, sin embargo, la constancia menciona 425 días, una orden de servicio con un plazo de más de un año.

Supervisor de Costos y Presupuestos:

Documento de folio 000215 señala que el plazo del contrato es de 30 (treinta) días, sin embargo, la constancia es emitida por un periodo del 18/11/2009 al 15/02/2010 (90 días), sin embargo, no se advierten ampliaciones de plazo.

Documento folio 000211 no puede ser aceptado, en vista que esta emitido por el Consorcio Jupiter. Al respecto se señala lo siguiente:

Un consorcio no puede emitir un certificado de trabajo. El certificado de trabajo es un documento que debe ser emitido por el empleador, y en el caso de un consorcio, cada empresa que forma parte del mismo es considerada como un empleador individual, Un consorcio es una asociación de dos o más empresas que se unen para participar en un proceso de selección, proyecto o negocio específico, manteniendo cada una su propia autonomía e identidad legal. A excepción de que el Consorcio lleve contabilidad separada y así se establezca en el contrato del consorcio.

De otra parte, los documentos entre los folios 000201 al 000210 solo acreditan la experiencia del consultor sin embargo no demuestran fehacientemente la participación del la Ing Tania Elvira Espinoza Haro como especialista de costos y presupuestos.

ítem k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, cumplió en subsanar y se encuentra CONFORME.

ítem l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, se encuentra OBSERVADO.



DEL PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA

Supervisor de Obra:

Asistente de Supervisión:

El postor ha tomado la decisión de realizar una nueva propuesta, en reemplazo del Ing Carlos Lima Valdivia el Arq. Jean Pierre Trujillo Moreno, por lo cual se procede a efectuar la revisión del cumplimiento del perfil requerido:

Las experiencias 2, 3, y 4 no corresponden a experiencia como asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o supervisor y/o residente y/o inspector en obras.

La experiencia 4, documento folio 000112 no puede ser aceptado, en vista que esta emitido por el Consorcio de la Salud Desaguadero. Al respecto se señala lo siguiente:

Un consorcio no puede emitir un certificado de trabajo. El certificado de trabajo es un documento que debe ser emitido por el empleador, y en el caso de un consorcio, cada empresa que forma parte del mismo es considerada como un empleador individual, Un consorcio es una asociación de dos o más empresas que se unen para participar en un proceso de selección, proyecto o negocio específico, manteniendo cada una su propia autonomía e identidad legal. A excepción de que el Consorcio lleve contabilidad separada y así se establezca en el contrato del consorcio.

En ese sentido, en el caso del CONSORCIO DE LA SALUD DESAGUADERO se advierte que el consorcio no es una persona jurídica, no tiene contabilidad separada y el CONTRATO DE CONSORCIO DE LA SALUD DESAGUADERO del 18/05/2024 correspondiente a la contratación de la ejecución de las obras PLAN DE CONTINGENCIA Y OBRA PRINCIPAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DESAGUADERO, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO PUNO con CUI N° 2343118 - OBRA PRINCIPAL así lo señala:

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN, CONTABILIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

- 8.1. Las PARTES convienen que **EL CONSORCIO** tendrá un operador tributario que será **EPCM EXPERTS S.A.C** quien se encargará de emitir los comprobantes de pago de a **LA ENTIDAD**, además, recibirá los comprobantes de pago de adquisiciones por los gastos y costos vinculados al funcionamiento de **EL CONSORCIO**.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe
San Isidro

Página 4 de 9



El consorcio está integrado por las empresas EPCM EXPERTS S.A.C. (60.00 %) y CMO GROUP S.A.C. (40.00 %), de las cuales el contrato de consorcio establece claramente que la empresa EPCM EXPERTS S.A.C. se hace responsable de las planillas.

- 8.2. Asimismo, **EPCM EXPERTS S.A.C** será responsable de llevar las planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento de este **CONTRATO** y del **CONTRATO PRINCIPAL**.



El certificado del Arq. Jean Pierre Trujillo Moreno emitido por el Consorcio CONSORCIO DE LA SALUD DESAGUADERO por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores se observa.

La experiencia 2, documento folio 000114 no puede ser aceptado, en vista que esta emitido por el Consorcio Consultor Victoria. Al respecto se señala lo siguiente:

Un consorcio no puede emitir un certificado de trabajo. El certificado de trabajo es un documento que debe ser emitido por el empleador, y en el caso de un consorcio, cada empresa que forma parte del mismo es considerada como un empleador individual, Un consorcio es una asociación de dos o más empresas que se unen para participar en un proceso de selección, proyecto o negocio específico, manteniendo cada una su propia autonomía e identidad legal. A excepción de que el Consorcio lleve contabilidad separada y así se establezca en el contrato del consorcio.

Dentro de la búsqueda de la SUNAT no aparece el CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA.

La experiencia 1, documento folio 000115 de la empresa CHILDREN'S PARADISE E.I.R.L. con RUC 20608308645, tiene Fecha de Inicio de Actividades: 01/10/2021 sin embargo las fechas de acreditación de periodo de trabajo del documento de folio 000115 indican del 01/06/2019 hasta 31/03/2020, por lo cual la experiencia no puede ser aceptada, al haberse emitido un certificado de trabajo en fecha anterior (2 AÑOS ANTES) al inicio formal de actividades de la empresa de acuerdo con el reporte RUC de SUNAT. (...)"

De tal manera, atendiendo a lo señalado por el área usuaria la Subgerencia de Infraestructura de nuestra entidad; y de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable para el presente caso, que en relación al procedimiento de selección de la referencia, su representada no ha cumplido con presentar la documentación requerida para perfeccionar el contrato.

Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en las normas acotadas el postor: **JUAN CARLOS LIMA LEANDRES**; por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del RLCE, se cumple en comunicarle la pérdida automática de la Buena Pro.

Atentamente,



EDINSON AUGUSTO DIAZ GALARZA
Encargado
Subgerencia Compras



JOHNNY RODOLFO ESCOBEDO ESPINOZA

De: JOHNNY RODOLFO ESCOBEDO ESPINOZA
Enviado el: lunes, 30 de junio de 2025 17:22
Para: 'jclima70@hotmail.com'
CC: Yaneth Geovanna Linares Perea; DANITZA JACKELINE LAURA POMA; PRACTICANTE - SEBASTIAN ANTONIO TAFUR SANDOVAL
Asunto: Notificación Carta 1105-2025-BN - Perdida de Buena pro - CONCURSO PÚBLICO N°032-2024-BN
Datos adjuntos: CARTA 1105-2025-BN-2664.pdf

Buenas tardes,

Señor:

JUAN CARLOS LIMA LEANDRES

Urbanización Bellamar Mz. L4; Lote 06 II etapa Nuevo Chimbote
Distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Presente. -

Asunto : Comunica Pérdida Automática de la Buena Pro

Referencia : **CONCURSO PÚBLICO N°032-2024-BN**, referido al "*Servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la elaboración de expediente técnico, ejecución y liquidación de la obra: reforzamiento y remodelación integral de la Agencia 1 Lima del Banco de la Nación"*

Por encargo de la Subgerencia Compras, se remite adjunto la **Carta N° 1105-2025-BN/2664** de fecha **30 de junio de 2025** que de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable para el presente caso, que en relación al procedimiento de selección de la referencia, su representada no ha cumplido con presentar la documentación requerida para perfeccionar el contrato establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Especifica de las Bases Integradas, se cumple en comunicarle la pérdida automática de la Buena Pro.

Se precisa que la presente comunicación se remite al correo señalado en el ANEXO N° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor, del 4 de marzo de 2025) remitido en su oferta, solicitando la conformidad de la recepción, quedando a su disposición para cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Johnny Rodolfo Escobedo Espinoza

| Sección Seguimiento Administrativo de Contratos | Subgerencia Compras | BN 

Telf.: 519-2000 | Anexo: 95488

Av. Javier Prado Este 2499 - San Borja